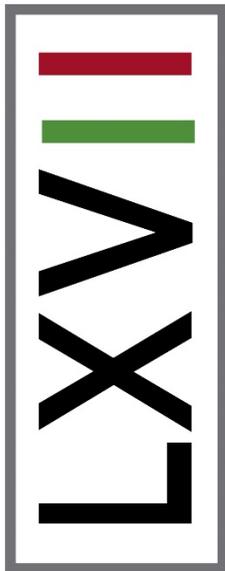


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA
JAQUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: ADRIANA DE JESÚS VILLA
HUIZAR
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA ESTRADA
MACÍAS
SECRETARIA SUPLENTE: ROSA ISELA DE LA
ROCHA NEVAREZ

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y JESÚS EVER MEJORADO REYES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DE TAMAZULA, DGO.	7
LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	19
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 279 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 Y SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, CORRESPONDIENTE AL SUB TÍTULO TERCERO, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 182 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 64 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 98 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA CON LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1 Y 47 BIS 2 AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	46
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NI UNA MENOS” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	51
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	52

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEPTIEMBRE 26 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE** LAS ACTAS DE FECHAS 19, 20 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y JESÚS EVER MEJORADO REYES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL **QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DE TAMAZULA, DGO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 279 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 Y SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, CORRESPONDIENTE AL SUB TÍTULO TERCERO, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 182 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 64 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 98 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA CON LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1 Y 47 BIS 2 AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**NI UNA MENOS**” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
- 14o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE	OFICIO No. DGPL 63-II-5-2772.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DANDO CONTESTACIÓN AL OFICIO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL SE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL CUAL ANEXAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. SG/AT/834 y 846.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCION DE SU MESA DIRECTIVA, QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CONVOCADA, ASI COMO CLAUSURA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y JESÚS EVER MEJORADO REYES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DE TAMAZULA, DGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados, **Rosa María Triana Martínez y Jesús Ever Mejorado Reyes** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **iniciativa con proyecto de Decreto que solicita el cambio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la Cabecera Municipal del Municipio de Tamazula, Durango**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

En el último tercio del siglo XVIII, se produjeron una serie de cambios profundos en la estructura económica y política de la Nueva España. La formación de una visión nacionalista, en donde se empezaba a concebir a la Nueva España no como una provincia de España sino como una nación independiente. Guadalupe Victoria perteneció a esa generación. Una generación que veía en la corona un modelo de abuso del poder, con leyes cada vez más rígidas que favorecían la explotación de la riqueza a cambio de una mayor pobreza entre la población. Morelos, Hidalgo, Allende, Aldama, Guerrero, y Guadalupe Victoria con muchos más hombres, forman justamente la generación de la ruptura, ellos serían los artífices para hacer transitar a la Nueva España por el camino de la Independencia, y con el espíritu de la ilustración esa nueva nación la llevarían por el camino de la República federal.

Guadalupe Victoria fue un hombre de convicciones, fue un hombre con un profundo ideal por la libertad, la justicia y la construcción de leyes justas e igualitarias. Hábil estrategia militar condujo y mantuvo la lucha armada en el sur, aun cuando se consideraba completamente perdida la gesta de independencia.

La Guerra de Independencia inicia el 16 de septiembre de 1810 y concluye el 27 de septiembre de 1821, el objetivo principal de este movimiento armado y social fue liberar a nuestro territorio del yugo español y que, en cada rincón de la Colonia se olvidase por completo el concepto del virreinato.

GACETA PARLAMENTARIA

Uno de los principales personajes duranguenses que destacaron en el movimiento de independencia fue Guadalupe Victoria, quien se unió a las fuerzas insurgentes de Hermenegildo Galeana en 1812 y destacó durante la toma de Oaxaca y se unió a la tropa de Nicolás Bravo en Veracruz, se dedicó a controlar el paso del puente del Rey, por el que se hizo famoso debido a sus exitosos asaltos a convoyes militares.

A principios de 1819 se ocultó, y reapareció en 1821 para apoyar el Plan de Iguala, suscrito entre Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, se entrevistó con Iturbide, con el que tuvo diferencias, pues no estaba de acuerdo en el establecimiento de un Imperio sino en el de una República, en 1823 Iturbide abdicó y marchó al exilio, Victoria formó parte del Supremo Poder Ejecutivo que se instituyó por parte del Congreso.

Como hombre político, entendió su tiempo, destacó por su preparación y trabajo diplomático. Ocupó diversos cargos de elección, fue diputado y senador, gobernador aunque por breve tiempo de Puebla y Veracruz, al asumir el 10 de octubre de 1824 el cargo de presidente de la nación, con su trabajo político impulsó las bases jurídicas que hicieron de esta tierra, una república federal, democrática y representativa, convirtiéndose así en el forjador de la República. Victoria no ambicionó el poder, supo ejercerlo, actuó con firmeza, con honestidad y entrega, supo el momento preciso en que debería actuar con la fuerza de la ideas, de la razón para enfrentar las situaciones más complejas.

El Supremo Poder Ejecutivo fue el encargado de convocar a las antiguas provincias, ahora los Estados libres, para crear la República Federal y también de convocar a elecciones para un nuevo Congreso Constituyente.

El 31 de enero de 1824, fue aprobada el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el acta fue un estatuto provisional del nuevo gobierno, la Nación asumió formalmente su soberanía y se compuso de estados libres, soberanos e independientes; durante los meses siguientes, continuaron los debates constitucionales que dieron como origen que el 4 de octubre de 1824, se proclamara la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 74 de la citada Constitución a su letra decía: " Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominara Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos."

Atendiendo a lo que establecía el aludido ordenamiento Constitucional, el Congreso convocó a las primeras elecciones federales, cada legislatura estatal podría nombrar a dos candidatos, y los dos que recibieran el mayor número de votos serían elegidos como Presidente y Vicepresidente. Los resultados fueron anunciados el 1 de octubre de 1824 y por mayoría de 17 Estados, Guadalupe Victoria fue electo Presidente de la República.[]

El 2 de octubre de 1824, Guadalupe Victoria fue declarado primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el período 1825-1829,[] El 8 de octubre de 1824, el Presidente y el Vicepresidente Nicolás Bravo juraron la Constitución.[]

Guadalupe Victoria asumió el cargo de Presidente interino del 10 de octubre de 1824 al 31 de marzo de 1825, su período constitucional en el cargo se inició el 1 de abril de 1825,[] la inauguración fue solemne y austera como es requerido por el republicanismo; ese día, Victoria afirmó: ¡La Independencia se afianzará con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida!

Sentó las bases de la libre autodeterminación del pueblo de México como una de los principios que marcarían la política exterior mexicana, salvaguardando los intereses nacionales, por encima de cualquier interés particular contrario a los propósitos del pueblo de México.

Como hombre de una sólida instrucción comprendió que sería a través de las instituciones como se trascenderían las acciones del gobierno más allá de los hombres, por ello no dudó en formar las instituciones que fueran necesarias, y las circunstancias los permitieran, para impulsar la educación, para conservar el legado patrimonial de nuestra historia,

GACETA PARLAMENTARIA

para desarrollar las manguadas rutas comerciales con el exterior, para impulsar el desarrollo de México. Muchas de esas instituciones aún existen, ahora en el siglo XXI.

La vida de Guadalupe Victoria es una lección de civismo y lealtad absoluta con la patria, a la que dedicó todo su empeño en la formación de la República.

Para él, México representa la tierra, los valles, las cañadas, el desierto, las ciudades, los ranchos y pueblos, todos aquellos lugares que dan límite y marcan las fronteras de la nación; la República eran también las tradiciones, las costumbres que dan idiosincrasia al pueblo. Pero para ello es necesario garantizar la justicia, la solidaridad e irrestricta aplicación de la ley, todo ello era la patria para Victoria, todo ello significa la República y ella era la razón máxima para la lucha. Victoria delineó el principio que regiría la política exterior mexicana, centrado en la defensa de la soberanía, el respeto a las naciones y la libre determinación de los pueblos.

Nunca cedió a los intereses de extranjeros, que pretendían apoderarse de la riqueza nacional. Construir la República no fue un proceso fácil, Guadalupe Victoria buscó hacer válidos los preceptos que se habían establecido en la Constitución: abolió la esclavitud, por lo que reconoció el derecho de la libertad de todos los hombres sin importar la casta o la condición socioeconómica de éstos.

José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, Guadalupe Victoria, orgullosamente duranguense, logró afianzar las bases de la nación, convirtiéndose así, en el forjador de la República.

José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, conocido como Guadalupe Victoria, nació el 29 de septiembre de 1786 en la Villa de Tamazula, perteneciente a la provincia de la Nueva Vizcaya, sus padres fueron Don Manuel Fernández y Doña Alejandra Félix, estudió en el seminario de Durango, más tarde en el Colegio de San Ildefonso y en 1812 abandona sus estudios para enrolarse en las filas insurgentes, que trajeron años después la independencia de nuestro país, a trece años de su enfilamiento a las tropas insurgentes, fue electo Primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Guadalupe Victoria, fue un hombre de instituciones y leyes, fiel defensor de la soberanía nacional, destacando su voluntad, su lealtad y su fe inquebrantable por realizar sus propósitos con respeto a los derechos, costumbres y tradiciones políticas adoptadas por la fe religiosa y cívica que animaba a este compatriota.

Como Presidente de la nueva República, Victoria fue el encargado de reconstruir la devastada economía, resultado de la larga guerra de Independencia y el embargo promovido por la Monarquía Española. Para resolver la falta de suministros, resultado del embargo, creó la marina mercante del país, con la que abrió rutas comerciales con los puertos de los países americanos que habían reconocido la independencia nacional y con los que se establecieron relaciones diplomáticas; sin embargo, su principal preocupación fue lograr el reconocimiento de alguna potencia europea.

A pesar de esos problemas financieros, la administración de Victoria tuvo aspectos muy positivos, la creación de la hacienda pública y la abolición de la esclavitud, que fue declarada el 16 de septiembre de 1825, cuando celebró por primera vez el Grito de Dolores.

Además, estableció el Colegio Militar, restauró la Ciudad de México, mejoró la educación, concedió amnistía a los presos políticos, abrió nuevos puertos para la navegación, comenzó la construcción del Museo Nacional, creó guarniciones en Yucatán para prevenir y contrarrestar los intentos de reconquista española desde Cuba y desenmascaró una conspiración dirigida por el monje Joaquín Arenas para restablecer el dominio español.

GACETA PARLAMENTARIA

Fue el único Presidente de México que completó su periodo, en casi 30 años como nación independiente y una de las figuras más destacadas en la Guerra de la Independencia de México frente al Imperio Español. Después de terminar su mandato, Guadalupe Victoria se retiró de la vida pública para tratar asuntos personales en su hacienda El Jobo, en Veracruz.

Cuando Victoria entregó la presidencia a su sucesor, Vicente Guerrero en 1829, le dijo: "...Ratifico la promesa de retirarme de todos los negocios públicos como ex presidente, pero si el país estuviera en peligro y fuera necesario dejare todo para salvarlo, usted sabe que no dudare en sacrificarme..."

José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, murió el 21 de Abril de 1843 a la edad de 56 años de epilepsia en la fortaleza de Perote, Veracruz, mientras recibía tratamiento médico.

Ese mismo año, fue declarado por el Congreso Benemérito de la Patria, y se decretó que su nombre fuera escrito en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

Guadalupe Victoria es un héroe nacional, Benemérito de la Patria, fundador y forjador de la República Mexicana y es precisamente el legado de Guadalupe Victoria lo que guía la actuación acertada que nos ha permitido tener la valentía e inteligencia de superación de nuestros problemas a través de un proceso democratizador y de participación conjunta en el quehacer político, que redundan en importantes logros en el bienestar de todos los mexicanos.

Los duranguenses nos sentimos orgullosos de que en nuestra entidad naciera el revolucionario que nos dio patria, el revolucionario forjador de las instituciones y leyes que fueron el antecedente de nuestros marcos normativos, antecedente de la democracia que hoy vivimos los mexicanos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone que este Honorable Congreso traslade su residencia de manera provisional a la cabecera municipal del municipio de Tamazula, Durango, con la finalidad de celebrar Sesión Solemne para rendirle un merecido homenaje al "General Guadalupe Victoria".

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la cabecera Municipal de Tamazula, Durango, con el fin de celebrar Sesión Solemne que se llevará a cabo el 10 de Octubre de 2017 a la hora que determine la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura, para la celebración del 193 Aniversario de la toma de posesión como Primer Presidente de la República, del ilustre duranguense Guadalupe Victoria.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN
Victoria de Durango., a 18 de septiembre de 2017.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, que **abroga** la LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189* y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 12 de septiembre de 2017 fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad abrogar la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, la cual creó el organismo público descentralizado, y la que al momento de quedar abrogada dejaría extinto dicho organismo.

Se plantea por tanto que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango sea la encargada de asumir las responsabilidades como enlace operativo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y que asimismo continúe con las tareas que fortalezcan el Sistema.

A su vez y como ya se mencionó con anterioridad dicha unidad tendrá como obligación llevar a cabo el proceso de extinción del organismo en cuanto a sus relaciones internas y externas, el ejercicio de las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como concluir aquellos asuntos que se encuentren en trámite.

SEGUNDO.- Lo anterior encuentra su fundamento legal en la implementación total del Sistema de Justicia Penal Adversarial y Acusatorio en todo el país la cual se da hasta el 18 de junio de 2016 y que comienza en nuestro Estado con la reforma del 13 de julio de 2008, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante decreto 158, que contiene la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango.

TERCERO.- Derivado de la consolidación del Sistema, en fecha 09 de septiembre de 2016, se crea el acuerdo número 04/XL/16 mediante el cual se da la aprobación para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, funja como enlace operativo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema

GACETA PARLAMENTARIA

de Justicia Penal, en virtud de que el mandato constitucional para la existencia de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal es perentorio.

Por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, funja como enlace operativo del Poder Ejecutivo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 15 de octubre de 2016.

CUARTO.- En virtud del mandato constitucional, el Estado de Durango implementó dicho Sistema iniciando el 14 de diciembre de 2009, y concluyendo con la implementación en todos sus distritos después de 8 años, por lo que para llevar a cabo los trabajos de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Implementador de la Reforma Penal, se instruye a la Secretaría General de Gobierno, toda vez que se ha cumplido con los fines para los cuales fue creado el multicitado organismo.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de Julio de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Organismo Implementador de la Reforma Penal, transfiriendo a partir de la entrada en vigor del presente decreto, al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, sus recursos financieros, humanos y materiales.

TERCERO.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango será el enlace operativo de la instancia tripartita coordinadora para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 15 de septiembre del 2017, estableciendo en su reglamento interior las atribuciones para tal efecto.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Se designa a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado para que mediante sus atribuciones vigile el trámite de liquidación en lo referente a la información financiera del Organismo Implementador de la Reforma Penal, con saldos ajustados y cierres contables, la descripción de cuentas por cobrar y sus estados financieros, así como las que en su caso quedaron registradas en cuentas de orden; descripción del activo fijo y su estado; descripción del pasivo y su estatus derivado a la extinción del citado organismo; en concordancia con la Secretaría de Contraloría del Estado.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, por el que proponemos reformar el artículo 179 **del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste H. Congreso del Estado en fecha 28 de mayo del presente año, la misma tiene como objeto aumentar la pena prevista para el delito de abuso sexual cometido únicamente en contra de menores de 12 años, contenida en el artículo 179 del Código Penal.

La pena establecida en dicho numeral es de 4 a 9 años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, como bien lo manifiesta el iniciador este artículo fue reformado por decreto número 144 de la presente legislatura, en dicha reforma se hizo la modificación de la multa que no correspondía en cuanto al equivalente de años de prisión y se estableció el supuesto del delito cometido en contra de mayores de 12 años y menores de 18 que no se encontraba establecido, es decir había una laguna legislativa en ese rango de edad, para la cual quedó establecida una penalidad de 3 a 6 años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Ahora bien el iniciador propone aumentar la penalidad para el primer supuesto que es el delito cometido en menores de 12 años, ha de **6 a 12 años de prisión** y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dicha propuesta se fundamenta en que en relación a la penalidad establecida en el delito recientemente creado en nuestra legislación denominado pederastia, se estableció una pena de 10 a 18 años de prisión y que en relación a ella la pena de abuso sexual debiera de aumentar, *"para evitar que los infractores se escuden en delitos de menor penalidad, ya que ambas conductas atentan contra la integridad de los niños y niñas del estado"*.

De lo anterior los dictaminadores observamos que si en dicha motivación nos basamos para aprobar la propuesta, sería oportuno entonces reformar los dos supuestos contemplados en el artículo 179, ya que la pena establecida como ya lo mencionamos para el delito en contra de mayores de 12 y menores de 18 años que es de 3 a 6 años de prisión, sacando la media nos da un resultado de 4.5 años lo cual significa que el inculpado tiene oportunidad a beneficios dentro del proceso como lo es la libertad bajo fianza, por lo que sería pertinente reformar dicha pena.

Por los motivos antes expuestos los dictaminadores coincidimos en aumentar las penas establecidas para los supuestos contenidos en el artículo 179 que es el delito de abuso sexual cometido en contra de menores de 12 años y el delito cometido en mayores de 12 años y menores de 18 años.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 179, primer párrafo del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango** para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 179.

Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros, se le impondrán **de 6 a 12 años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Igualmente al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona mayor de doce años pero menor de 18 años, se le impondrán **de 4 a 9 años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura que propone reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 28 de mayo de 2017, los actuales diputados de la LXVII Legislatura, en uso de sus facultades presentaron ante el Honorable Pleno, iniciativa mediante la cual proponen se reforme el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de que las copias necesarias para integrar testimonios de apelación, sean sin costo para los interesados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se deduce que el precepto legal en cita, es de naturaleza heteroaplicativa, ya que por su sola vigencia no causa perjuicio alguno a los gobernados, sino que es necesario un acto posterior de aplicación para que se acredite el agravio personal y directo, así pues, la función de expedir testimonio (reproducir del original copia), debe ser gratuita conforme al artículo 17 de la Constitución federal y no cobrarse al litigante; puesto que en los artículos 680 al 690 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, establecen las formalidades relativas a la interposición del recurso de apelación, el cual será admitido por el Juez de origen sin sustanciación alguna, si fuere procedente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: que en el escrito se hayan hecho valer los agravios respectivos y, además, que se justifique, con las copias que integrarán el testimonio de apelación de que se trate y de esa manera el juzgador expresará en el auto correspondiente, si la admite en ambos efectos o en uno solo. Y a su vez recalcadamente menciona en el último párrafo del numeral 685, *"la expedición del testimonio no causa pago de derechos"*.

Por tanto, la sola vigencia de la disposición normativa de que se trata, no genera un perjuicio cierto y directo, sino que se requiere para actualizarlo, de un acto diverso que condicione su aplicación, a saber, que el demandante de garantías interponga un recurso de apelación y el juzgador condicione su admisión al cumplimiento de los requisitos a que se hizo precedente referencia, a efecto de hacer procedente el juicio de garantías.

SEGUNDO.- En la especie del estudio previo de la exposición de motivos de la iniciativa en comento, al tener en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los criterios en aquellas normas que resultan contradictorias a lo prescrito en la Carta Magna, de las cuales aquellas disposiciones legales que se contraponen a los diversos principios establecidos en la Constitución Federal, la **Jurisprudencia** siempre podrá aclarar el criterio a seguir, esto es, estableciendo como obligatoria su interpretación cuando señala la inconstitucionalidad de aquella norma que así se reconozca.

Asimismo; en el caso concreto, resulta vulnerado el principio de legalidad con el que se debe sustanciar todo procedimiento jurisdiccional, pero a su vez, también causa agravio a la sociedad en general el que, por la inconstitucionalidad del artículo señalado, se vulnere el principio de impartición de justicia gratuita, por el gasto que ocasiona a todo ciudadano que acude ante un juzgador al obligarle a sufragar el copiado de actuaciones procesales para la integración del expediente de una apelación, a lo que también se le conoce como el testimonio de apelación; gasto que puede resultar hasta en miles de pesos para el justiciable, dependiendo del caso en particular.

TERCERO.- Aunado a esto; se confirma lo analizado en el considerando que antecede con las siguientes tesis de jurisprudencia que a la letra dicen:

Época: Novena Época

Registro: 178069

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 60/2005

Página: 27

APELACIÓN. EL ARTÍCULO 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE DICHO RECURSO LA OBLIGACIÓN DEL APELANTE DE CUBRIR EL COSTO DE LAS COPIAS NECESARIAS PARA INTEGRAR EL TESTIMONIO RESPECTIVO, VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del análisis del artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en 2004, se advierte que al interponer un recurso de apelación, el recurrente está obligado a justificar con el recibo correspondiente el pago de las copias necesarias para integrar el testimonio respectivo y que dicho pago deberá efectuarse de manera previa, lo cual será requisito indispensable para la admisión del recurso. Ahora bien, la exigencia de tal requisito se traduce en la imposición de una costa judicial de las prohibidas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en virtud de la función judicial que realizan los órganos encargados de administrar justicia, están obligados a tramitar los recursos; de ahí que la integración de la apelación deba constituir un acto propio e inherente a la función jurisdiccional y no originar un gasto con motivo del litigio, pues este último atiende a una naturaleza distinta en la que los órganos de justicia no tienen intervención directa. Además, al ser el Estado quien sufraga los gastos ocasionados por el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para que éstos impartan justicia de manera gratuita, es evidente que es el propio Estado el que provee el presupuesto para cubrir el material y equipo necesarios a fin de que los tribunales realicen las actividades inherentes a su función.

GACETA PARLAMENTARIA

Contradicción de tesis 160/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 60/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco.

Época: Novena Época

Registro: 182248

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Febrero de 2004

Materia(s): Civil

Tesis: XI.2o.124 C

Página: 984

APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. CUANDO SE INTERPONE CONTRA AUTOS O INTERLOCUTORIAS, PARA INTEGRAR EL TESTIMONIO EL APELANTE DEBE SEÑALAR Y APORTAR AL JUEZ LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Del examen sistemático de los artículos 698, 699 y 704 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se advierte que tratándose de autos o interlocutorias, para integrar el testimonio el apelante debe señalar y aportar las constancias necesarias para la sustanciación del recurso de apelación, asimismo se agregarán las que el colitigante designe y las que el resolutor primario estime conducentes; testimonio que se enviará al tribunal de alzada y se hará saber su llegada a las partes, las que podrán manifestar si se encuentra debidamente integrado con las constancias que señalaron y aportaron, y de hacer falta alguna deberán expresarlo y justificarlo, precisando cuál o cuáles son, a fin de que se requiera al a quo para que las envíe.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

GACETA PARLAMENTARIA

Amparo en revisión 76/2003. Ramón Díaz de Anda. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Gustavo Solórzano Pérez.

Amparo en revisión 281/2003. Néstor Luis Sánchez Valenzuela y otros. 3 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Ma. de la Cruz Estrada Flores.

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de esta Comisión coincidimos en que, es necesario adecuar el tipo penal del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango que a la letra dice:

ARTÍCULO 210. *Las copias y fotocopias que se pidieren por los interesados en los asuntos judiciales, deberán expedirse a costa del solicitante, siempre que las diligencias no tengan carácter reservado. Las copias necesarias para integrar testimonios de apelación, se obtendrán por los interesados; en estos casos, el Secretario respectivo las autorizará, previo cotejo de las mismas.*

Para que a su vez se encuentre relacionado con lo dispuesto en el artículo 685 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Durango.

Artículo 685.-

...

...

...

La expedición del testimonio no causa pago de derechos.

Así como, también tener una correlación propia con el artículo 217 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

ARTÍCULO 217.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, **es obligatoria** para éstas tratándose de la que

GACETA PARLAMENTARIA

decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, **tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.**

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

...

Motivo a las anteriores consideraciones existe una relación viable entre varias legislaciones que nos llevan a un mismo fin y perseguir un beneficio propio. A efecto de tener una homologación con los textos jurídicos con la finalidad de ir de la mano con la aplicación de una legislación adecuada en todas las materias del derecho.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 210. *Las copias y fotocopias que se pidieren por los interesados en los asuntos judiciales, deberán expedirse a costa del solicitante, siempre que las diligencias no tengan carácter reservado. Las copias necesarias para integrar*

GACETA PARLAMENTARIA

testimonios de apelación, se obtendrán sin costo para los interesados; en estos casos, el Secretario respectivo las autorizará, previo cotejo de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, por el que se reforma en adición los artículos 20 bis, y 300, **del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de mayo del presente año, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio del presente proyecto de dictamen y que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 20 bis y el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Dicha propuesta tiene como objeto primeramente: el aumentar la pena mínima establecida para el delito de violencia familiar que actualmente es de 6 meses a 1 año y en segundo término: introducir en el párrafo tercero del artículo 300 en donde se establece la agravante del delito, los supuestos en que la víctima sea un menor de edad, un incapaz, personas con discapacidad o mayores de sesenta años de edad, es decir, la propuesta está encaminada a agravar dichos supuestos toda vez que evidentemente estas personas se encuentran en un estado de desventaja y vulnerabilidad ante una situación de violencia, y es pertinente que se castigue de manera agravada por la consecuencia que en ellos pudiera causar una agresión.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- La vulnerabilidad de los niños se encuentra relacionada primeramente con su edad y con su capacidad evolutiva, esta misma vulnerabilidad se presenta en las personas con alguna discapacidad mental o física, y en los adultos mayores de sesenta años, y es por ello que el Estado tiene la obligación de garantizar que los que cometan actos de violencia rindan cuentas a las autoridades correspondientes.

Las consecuencias de la violencia doméstica pueden transmitirse por generaciones, por dicho motivo es que como legisladores tenemos que aportar las herramientas necesarias a nuestra legislación penal para prevenirla y nos parece oportuno que esta prevención se realice en esta ocasión agravando la penalidad establecida, en conjunto con la difusión de las reformas que en pro de la seguridad social, esta Comisión está y seguirá realizando.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 300 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 300.

Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de **un año** a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, **o un menor de edad, incapaz, personas con discapacidad o mayores de sesenta años de edad;** se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 279 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C.C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura; que propone reforma en adición el artículo **279, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 15 de mayo de 2017, los actuales diputados de la LXVII Legislatura, en uso de sus facultades presentaron ante el Honorable Pleno, iniciativa al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el cual propone se reforme y adicione el artículo 279 del citado ordenamiento legal, a efecto de agregar circunstancias de agravante en los Delitos de la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para comprender el significado del Hecho, en el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se deduce que los iniciadores, a través de su propuesta pretenden adherir la noción de “medios electrónicos” específicamente en el segundo párrafo del artículo 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

En la especie, la naturaleza del delito como medio comisivo se encuentra el uso de los medios electrónicos y/o redes sociales, que traen como consecuencia las causas de amenazas, lesiones, de inducción al suicidio y homicidio; ya que los juegos que toman mayor auge en las redes sociales como cualquier comportamiento criminógeno, en la que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo, se traducen también como causa punible a una lesión o una amenaza propia o a terceros.

SEGUNDO.- Los **medios electrónicos** no sólo tienen la función de entretener, también de informar y educar. Los medios de comunicación son los encargados de darle un giro **afectivo-valorativo** a los medios electrónicos, para comenzar el intercambio de opiniones entre los consumidores. En la última década la apreciación de los medios electrónicos ha cambiado drásticamente, pues las funciones del Internet se han multiplicado dramáticamente, y la información ha sido disparada por todos lados. Los medios informativos, resaltan la obligación moral de darle el giro afectivo-valorativo antes mencionado, pues en Internet, cualquier persona u organización tiene la libertad de publicar información según su propia voluntad.

TERCERO.- Aunado a esto; si bien es cierto, los medios electrónicos resurgen con nuevas y más sofisticadas obligaciones. El entretenimiento es uno de los principales usos que se le da a los medios electrónicos; los blogs ayudan a emitir una opinión acerca de las diferentes redes sociales a los que se está expuesto, y uno al ser consumidor de la información por la red debe de tener en mente que las opiniones expresadas pueden variar, pero también existe la discrepancia entre estos medios electrónicos ya que el peligro se esconde en supuestos juegos de retos que se difunden por medio de internet, uno de ellos el llamado “Ballena Azul Triste” ha llevado a la Policía de varios países de América Latina a alertar contra su propagación.

La información sobre los daños causados por “Ballena Azul Triste”, se compara con la forma en que se propagan en tiempos anteriores las leyendas urbanas. El origen de la alerta está vinculado a un artículo sobre suicidios de hace un año en Rusia, que meses después trascendió a medios anglosajones y, ahora, a los de habla hispana.

GACETA PARLAMENTARIA

El origen del nombre “Ballena Azul Triste”, se debe a que la especie marina como tal, por voluntad propia, se acerca a las costas para morir. Lo que llama la atención del juego, es el hecho de que las víctimas encuentran un sentido y un rumbo a sus vidas, por lo que al finalizarlo, no dudan en quitarse la vida, porque para ellas ya lo demás carece de un fin o un objetivo.

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de esta Comisión coincidimos en que, es necesario adecuar el tipo penal a un medio comisivo que trae consigo consecuencias graves; ya que las redes sociales en internet son aplicaciones web que favorecen el contacto entre individuos y es necesaria la protección para la formación de las personas menores de edad, que son más propensos a utilizar los medios electrónicos como forma de entretenimiento e involucrarse en redes malignas hasta llegar a una situación hostil y cruel por cualquier circunstancia o medio y sobre todo que se encuentran en situaciones vulnerables o susceptibles a la manipulación.

Asimismo, esta dictaminadora considera que este supuesto se debe de contemplar también, dentro de los artículos 151 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; toda vez, los juegos que toman mayor auge en las redes sociales como cualquier comportamiento criminógeno, en la que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo; se traducen también, como causa punible a una lesión, una amenaza propia o a terceros, y principalmente inducen al suicidio, por lo que es conveniente, adicionar dicha propuesta en el apartado del capítulo V denominado “Ayuda o inducción al suicidio”, del ordenamiento legal citado.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman en adición los artículos 151 y 279 **del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 151.

Al que por cualquier medio, ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

...

Artículo 279.

...

Quando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito **o atente contra su integridad o vida**, las penas se aumentarán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 Y SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, CORRESPONDIENTE AL SUB TÍTULO TERCERO, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 182 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **C. C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, por el que reforma el CAPITULO IV, del SUB TITULO TERCERO, de los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, el artículo 182 y la adición de un artículo 182 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 31 de mayo del presente año, se presentó al Pleno de éste H. Congreso la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, y que la misma propone reformar el artículo 182 y adicionar los artículos 182 BIS, 182 TER y 182 QUATER todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Lo anterior con la intención primeramente de definir específicamente con sus elementos que integran al tipo de delito de Hostigamiento Sexual ya contemplado en nuestro Código vigente.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo se propone establecer una agravante del delito de hostigamiento sexual en el caso que se cometa en un menor de 18 años o en aquella persona privada de la razón, o de aquella que no tuviera la capacidad de comprender el significado del hecho estableciendo una pena de 3 a 5 años de prisión y multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- En el mismo contexto se propone tipificar el delito de acoso sexual adicionando un artículo 182 BIS, estableciendo la especificación que marca la diferencia con el delito de hostigamiento sexual, que es la relación de subordinación que existe en éste último, establece también su respectiva agravante en el caso del delito cometido en menores de 18 años.

De las dos propuestas anteriores los dictaminadores observamos que la pena establecida en la legislación vigente para el hostigamiento sexual que es de 6 meses a 3 años de prisión es menor a la propuesta hecha para el delito de acoso sexual que establece una pena de 1 a 5 años de prisión, lo cual nos parece desproporcional atendiendo a que en el delito de hostigamiento sexual opera la relación de jerarquía sobre la víctima la cual la deja en un estado más vulnerable que en el delito de acoso sexual por el mismo hecho de existir esa subordinación, por lo que esta Comisión propone se adecúe la proporcionalidad de las penas atendiendo a este elemento del delito.

CUARTO.- De la misma manera el iniciador propone tipificar el delito denominado ciberacoso definiéndolo de la siguiente manera:

*“Comete el delito de ciberacoso, el sujeto activo que **acose** sexualmente a un menor de 18 años, bajo la modalidad de uso de medios electrónicos, internet o cualquier tecnología de la información y comunicación”*

De la lectura del mismo podemos notar que, para la integración del delito hacen falta los elementos del delito genérico del acoso sexual, que son: que no exista la relación de subordinación, que se lleven a cabo conductas verbales o físicas que en el caso no es posible ya que se desprende de un relación por medios electrónicos, y la causa que en sí integra el delito que es poner en riesgo a la víctima o que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, todos estos elementos se desincorporan de la integración del delito al definirlo como se manifestó anteriormente, es decir, si se está tipificando este delito es necesario establecerle todos los elementos que facilitarían la integración por parte de las autoridades correspondientes en el momento de la comisión del mismo.

Aunado a ello es importante señalar que al hablar de un ciberacoso, se encierra la relación únicamente a sujeto-computadora por lo que los demás medios electrónicos por ejemplo un celular, no quedan dentro de la gama de medios que pudieran incluir, a pesar que en el contenido del mismo se especifican medios electrónicos se deja un espacio de duda al momento de la interpretación de la norma.

Es por lo anterior que esta comisión propone valorar la propuesta en cuanto al grado de dificultad para las autoridades correspondientes, al momento de integrar el delito, por lo que creemos pertinente enfocarnos en las demás propuestas que resultan factibles para el funcionamiento de la legislación penal.

QUINTO.- Del mismo modo en cuanto a la adición de delito de abuso sexual equiparado, ésta Comisión considera prudente y por lo motivos expuestos en el párrafo anterior, incluirlo como una agravante del delito genérico de abuso

GACETA PARLAMENTARIA

sexual, en el artículo 178 del citado Código Penal, para facilitar la interpretación de la norma al juzgador y garantizar la seguridad y certeza jurídica que como legisladores estamos obligados a proporcionar a los sujetos que en su momento se vean relacionados con la normatividad penal.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 178 y se reforma el título del CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, correspondiente al SUB TITULO TERCERO, de los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, así como el artículo 182 y se adiciona el artículo 182 BIS **al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:**

CAPÍTULO II

ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 178.

Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a siete años de prisión y multa de doscientas dieciséis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Igualmente comete el delito de abuso sexual, quien mediante el uso de cualquier medio contacte para obligar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años, o a una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 182.

Comete el delito de hostigamiento sexual quien asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule **por la posición jerárquica derivada de una relación laboral, docente, doméstica o de cualquier otra índole**, se le impondrá de **uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón, o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho que realiza se le impondrá al responsable de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

182 BIS.

Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso es un menor de dieciocho años o estuviere privado de la razón o de sentido, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 64 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 98 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura que contiene **reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 128 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 64 y 98 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con el fin de adecuar sus disposiciones al decreto constitucional en cuestión de desindexación del salario mínimo.

SEGUNDO. Como es sabido en fecha 7 de enero de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se aprueban diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Dentro de sus disposiciones transitorias específicamente en el Artículo Segundo dispone que: *“El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.*

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.”

De igual forma el Artículo Quinto contempla que: *“El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. ...”*

CUARTO. Estas reformas se dieron en virtud de que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado, lo cual da como resultado que el salario sea componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. A lo que el artículo 123 de nuestra Carta Política Fundamental, contempla que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos. Sin embargo, como podemos dar cuenta, el salario general diario en nuestro país dista mucho de satisfacer tales requisitos contenidos en el dispositivo constitucional antes mencionado y por consecuencia las familias mexicanas que sobreviven con este salario son quienes más lo resienten.

QUINTO. De igual forma, es importante mencionar que el decreto constitucional de la que deviene la presente reforma, ordena la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos, contemplados en el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; de igual forma los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la reforma constitucional aludida, contempla que será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

SEXTO. Así, en fecha 15 de diciembre del año 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año antes referido, dicha ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida

GACETA PARLAMENTARIA

y Actualización, de la cual damos cuenta que se ha dado cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional referido en el Considerando Tercero del presente dictamen.

SÉPTIMO. Por tal motivo, los suscritos estamos conscientes de la alta responsabilidad que nos enviste como representantes populares, así como también estamos conscientes de los mandatos constitucionales a los cuales estamos obligados a dar cumplimiento, ello en aras de emitir leyes que sean siempre en beneficio de la sociedad; por lo que con la presente reforma al desindexar el salario mínimo estamos seguros que daremos seguridad legal y jurídica a los trabajadores, toda vez que el valor del salario mínimo, no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino que también es utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en diversas leyes del Estado, con el objetivo de indexar ciertos supuestos y montos, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros.

OCTAVO. En ese mismo orden de ideas, un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento y otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por ende el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

NOVENO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina, da cuenta que tal como lo dispone el multireferido decreto constitucional, y para dar cumplimiento al mismo, es necesario que en nuestra legislación se establezca una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en nuestra legislación, lo que anteriormente se trazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 64 en su primer párrafo y 98 en su fracción II de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 69 fracción X y 70 fracción VII, de esta Ley, el Gobierno del Estado otorgará a las empresas un subsidio único de dos meses del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por cada persona con discapacidad y adultos mayores que contraten, independientemente de cualquier otro incentivo que pudiera corresponderles de conformidad con lo señalado en esta Ley.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 98. . . .

I a la II. . . .

III. Multa hasta por mil veces del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la que hará efectiva la Secretaría de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Secretaría.

IV. . . .

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA CON LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1 Y 47 BIS 2 AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa**, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 128 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen tiene como propósito adicionar los artículos 47 bis, 47 bis 1, 47 bis 2 y 47 bis 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Si bien es cierto el día diez del mes de noviembre del año dos mil quince, la Sexagésima Sexta Legislatura aprobó el decreto número 465 que contiene la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 24 Extraordinario de fecha 1 de diciembre de 2015; sin embargo, en el mismo ordenamiento, en su Título Segundo, Capítulo IV, solo se hace mención respecto del Fomento a la Industria Artesanal, y tomando en consideración que nuestro Estado de Durango, es un gran productor de bebidas artesanales, tal como lo es el Mezcal, pero como lo podemos apreciar, este no tiene el impulso y promoción para que los productores de esta bebida duranguense sea reconocida en los demás lugares de nuestro país, tal como sucede con el tequila de Jalisco.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Es por eso, que los suscritos al proponer la iniciativa en comento, lo hicimos tomando en cuenta que es importante que los productos de nuestra región, y en el caso que nos ocupa como lo es el Mezcal, sean reconocidos primeramente a nivel nacional, ya que al tomar auge en nuestro país posteriormente se irán abriendo oportunidades en algunos otros países para la exportación de nuestro productos regionales y nacionales.

CUARTO. Sin embargo, tal como se contempla en la iniciativa en mención es necesario, que se fomente también la plantación de agaves en nuestra entidad, aún y cuando dicha planta crece sola en nuestros montes, es importante iniciar con las plantaciones comerciales de agave ya que la producción de Mezcal ha crecido en la entidad por lo que se requiere trabajar en la plantación de agave, ya sea de forma comercial o al natural, pero con una mayor vigilancia para protegerla y dejarla madurar.

Por lo que, lo ideal es que en Durango, y sobre todo en los municipios de Nombre de Dios, Mezquital, Otáez, Tamazula y Tepehuanes se pueda ver lo que ya se ve en entidades como Jalisco: grandes plantaciones de agave, con el objetivo de que los mezcaleros tengan la materia prima.

QUINTO. En tal sentido con la presente reforma se pretende adicionar una sección única al capítulo V del Título Segundo denominado del Fomento a la Producción del Mezcal con el objeto de que la producción, y el comercio de la industria mezcalera se fomente de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Así mismo, se prevé que el Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a criterios establecidos en esta iniciativa, así como principios base para lograr el desarrollo del sector mezcalero.

SEXTO. Importante resulta mencionar, que tal como se pudo observar la iniciativa contempla la adición de los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 47 BIS 2 y 47 BIS 3; sin embargo, al analizar el contenido de los mismos, damos cuenta que tanto el dispositivo 47 BIS 2 como el 47 BIS 3 son idénticos, por lo que a juicio de esta Comisión, lo ideal es quitar el 47 BIS 2 y dichas facultades quedan a la Secretaría tal como lo contempla el artículo 47 BIS 3 por lo que este pasa a ser su antecesor.

SÉPTIMO. Ahora bien, es importante hacer mención que así como se menciona en el considerando anterior, en la misma iniciativa se contemplan otras disposiciones que a juicio de esta Comisión deben ser eliminadas del presente dictamen, ello en virtud de las facultades establecidas en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de dar certeza jurídica en el ordenamiento que esta ocasión se reforma, ya que por tratarse de una reforma con el fin de fomentar y promover entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones de Mezcal la producción y la comercialización, más no en este momento la industrialización, por lo que se elimina esta disposición; de igual forma se corrige la denominación del Consejo Estatal; y finalmente se elimina el párrafo donde se contemplan los incentivos para las empresas dedicadas a la producción del Mezcal, toda vez que dentro de las disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, ya se contemplan de manera general para las MIPYMES.

Cabe aclarar que estas modificaciones que se realizaron a la iniciativa se tomaron en consideración las observaciones y aportaciones que realizara la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, es por eso que los suscritos estamos ciertos que dichas reformas serán aplicadas en beneficio de nuestra economía duranguense y sobre todo para aquellos productores de Mezcal de nuestra región.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una Sección Única con los artículos 47 BIS, 47 BIS 1 y 47 BIS 2 al capítulo V del Título II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

SECCION ÚNICA DEL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL

ARTICULO 47 BIS. La producción artesanal, ancestral e industrial y el comercio del Mezcal se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 47 BIS 1. El Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a lo siguiente:

- I. Promover y fomentar, entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción y comercialización, así como la autenticidad y calidad del Mezcal y de sus subproductos de forma regional;
- II. Promover la infraestructura para el desarrollo de empresas mezcaleras;
- III. Participar en la promoción de los mezcaleros duranguenses en el mercado local y nacional;
- IV. Fomentar la organización y asociación de los productores de Mezcal del Estado;

GACETA PARLAMENTARIA

- V. **Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones mezcaleras, con el apoyo de las instituciones de investigación y educación superior, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;**
- VI. **Impulsar la comercialización del Mezcal y sus subproductos en mejores condiciones de mercado;**
- VII. **Participar activamente en el desarrollo económico del Estado de Durango, además de generar valor a la industria del Mezcal por medio de una estrategia de liderazgo en costo y de total calidad, para nuestros consumidores, generando cadenas de valor en todos los participantes de la producción de Mezcal;**
- VIII. **Aprovechar el potencial endógeno del Estado de Durango, para que los productores de Mezcal ejecuten las estrategias competitivas en su producción y aprovechen la cadena productiva, al generar más empleo y elevar su calidad de vida, y**
- IX. **Fomentar, desarrollar y reforzar la cadena productiva del Mezcal.**

ARTICULO 47 BIS 2. Para lograr el desarrollo del sector mezcalero la Secretaría empleará las siguientes estrategias:

- I. **Gestionar la participación ciudadana;**
- II. **Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;**
- III. **Propiciar el aseguramiento de la calidad del Mezcal;**
- IV. **Establecer estrategias para posicionar al Mezcal de Durango como un Mezcal de calidad;**
- V. **Promover campañas para crear conciencia del beneficio del Mezcal y la imagen de las diferentes casas mezcaleras;**
- VI. **Promover la participación de los productores dentro del Consejo Estatal de Productores de Maguey Mezcal;**
- VII. **Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector mezcalero de Durango, y**
- VIII. **Fortalecer la competitividad de los mezcales estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NI UNA MENOS” PRESENTADO POR
LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.